



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VITORIA

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Pieza ejecución 318/2010.

Pieza ejecución: 107/2010E.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutante: Ionel Stoica.

Ejecutado: Jesús Benito Santos Arnaiz.

Interv. no actor: Fogasa.

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vitoria.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 107/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ionel Stoica contra Jesús Benito Santos Arnaiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Jesús Benito Santos Arnaiz por un importe que, actualmente, asciende a 1.900,00 euros de principal, de la que es acreedor la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que se recoge en la columna «Principal pendiente».

Segundo: El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 29 de marzo de 2011 ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS».

Acreedor: Ionel Stoica.

Principal pendiente: 1.900,00 euros.

Abono FGS: 1.899,92 euros.

Fundamentos de derecho. –

Primero: La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores –ET–), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.12 ET), lleva consigo que, con su cum-



plimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.899,92 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Benito Santos Arnaiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 2011.

La Secretario Judicial
(ilegible)